



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCION DE ALCALDIA N°200-2022-ALC/MDSA

San Andrés, 22 de Agosto del 2022

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2634-2022, presentado por el Sr. **MIGUEL ANGEL GOMEZ REDAÑEZ**, quien solicita liquidación de beneficios Sociales por haber laborado en la Municipalidad Distrital de San Andrés pago como Sub Gerente de Recursos Humanos durante el 08/05/20 al 29/01/21 bajo el régimen N° 276 y como Gerente de administración del 01/02/21 al 10/06/22 bajo el régimen laboral N° 1057, INFORME N° 268-2022-MDSA-SG/RR.HH de la Sub gerencia de Recursos Humanos, INFORME N° 059-2022-SGC/MDSA/MELCH de la Sub Gerencia de Contabilidad, INFORME N° 310-2022-MDSA-SG/RR.HH de la Sub gerencia de Recursos Humanos, INFORME N° 073-2022-SGC/MDSA/MELCH de la Sub Gerencia de Contabilidad, INFORME N° 1192-2022-GPP/MDSA/MELCH de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, INFORME N° 335-2022-MDSA/GA-MAGR de la Gerencia de Administración, INFORME N° 098-2022-GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, INFORME N° 356-2022-MDSA/GA-MAGR de la Gerencia de Administración, INFORME N° 192-2022-GM/MDSA de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en su Título Preliminar Artículo II establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con la Constitución Política del Perú que en su Artículo 194° establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

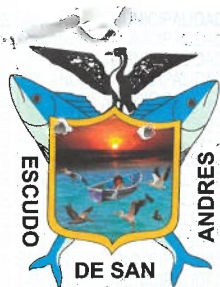
Que, de acuerdo al artículo N° 37 de la Ley N° 27972, establece que el régimen laboral de los empleados y funcionarios de las Municipalidades, se les aplica el régimen del Decreto Legislativo N° 276; el mismo que regula la Ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, y prevé dos tipos de servidores públicos, los servidores de carrera (nombrados) y los servidores contratados;

Que, en su artículo N° 2 del citado cuerpo legal, los servidores públicos y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, pero si en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que sea aplicable;

Que, en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, incorporó indistintamente a los servidores de carrera, estableciendo solo determinados supuestos que aplicarían exclusivamente al servidor de carrera cuando así se señale expresamente;

Que, el artículo N° 43 del Decreto Legislativo N° 276 señala que la remuneración de los funcionarios públicos está constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. Y en su artículo N° 54 inciso C, establece que la compensación por tiempo de servicios se otorga al personal nombrado, al momento del cese por el importe del 50 % de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;

Que, el Informe Técnico N° 643-2019-SERVIR-GPGSC, opina referente al presente caso "el citado literal c) del artículo N° 54 del Decreto Legislativo N° 276, delimita su alcance únicamente a favor



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

//...

de los servidores y funcionarios nombrados excluyendo de ese modo a aquellos que ingresaron a laborar a la administración pública en virtud a una designación en cargo de confianza y a los servidores contratados estables o temporales;

Asimismo el artículo 54° del referido decreto, modificado por la Ley N° 25224 establece que son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: c) compensación por tiempo de servicio: se otorga al personal NOMBRADO al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios., en tal sentido la citada entrega económica únicamente corresponde ser percibida por los servidores y funcionarios que tengan la condición de nombrados, quedando excluidos los funcionarios de elección popular, directa y universal, los funcionarios de libre designación y remoción y los servidores de confianza;

Que el Decreto legislativo N° 1057 que define al contrato administrativo de servicios como una modalidad especial propia del derecho administrativo y privado del estado. Pues lo regulado por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de bases de la carrera administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, Mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se aprobó el Reglamento del Decreto legislativo N° 1057, el cual en su cuarta disposición complementaria transitoria, señala lo siguiente: "Que por la naturaleza de las funciones que desempeñan los cargos cubiertos por personas designadas por resolución, no se encuentran sometidas a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento;

Asimismo, la Ley N° 28849, Ley que establece la eliminación progresiva del Decreto legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, establece expresamente en su primera disposición complementaria y final que " El personal del empleo público clasificado como Funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la ley Marco del empleo público, pueden ser contratados mediante el régimen CAS, estando excluidos de la realización del concurso público referido en el artículo 8° del decreto legislativo N° 1057";

Que en el mismo cuerpo legal precipitado en el artículo 6°, se otorga los siguientes derechos laborales al trabajador inmerso en dicho régimen especial (CAS): e) Aguinaldo de Fiestas patrias y navidad, conforme a lo establecido en las leyes anuales de presupuesto del sector público, f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, l) Recibir al termino del contrato un certificado de trabajo;

Que el Decreto Supremo n° 078-2008-PCM que aprueba el reglamento del Decreto legislativo N° 1057, dispone en su artículo 8° respecto al descanso físico (...). "8.5. Si el contrato concluye el año de servicio o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozada por año de servicios cumplidos y de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente; esto se comprende como un derecho de compensación vacacional por vacaciones no gozadas;

Que con Expediente Administrativo N° 2634-2022, presentado por el Sr. **MIGUEL ANGEL GOMEZ REDAÑEZ**, quien solicita liquidación de beneficios Sociales por haber laborado en la Municipalidad Distrital de San Andrés pago como Sub Gerente de Recursos Humanos durante el 08/05/20 al 29/01/21 bajo el régimen N° 276 y como Gerente de administración del 01/02/21 al 10/06/22 bajo el régimen laboral N° 1057;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

//...

Que, Mediante **INFORME N° 268-2022-MDSA-SG/RR.HH** de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que nos indica que el personal es mención ha sido designada para desempeñar cargo de confianza y es importante recordar que los trabajadores CAS no tienen derecho a Compensación por Tiempo de Servicios, por lo que la liquidación de beneficios no contempla este beneficio, que el Decreto legislativo N° 1405 y su reglamento aprobado el decreto supremo N° 013-2019-PCM, establecen el derecho a gozar del descanso vacacional remunerado de 30 días calendario por año completo de servicios a los trabajadores del sector público, independientemente del tipo de contratación laboral que tengan. Asimismo cuando el servidor cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, esto es, luego de haber alcanzado el derecho de ellas, tiene derecho a una compensación vacacional, sin embargo el servidor que ces antes de haber alcanzado dicho derecho, percibirá el pago de vacaciones truncas en forma proporcional al tiempo trabajado por dozavas partes, indicado que el Sr. MIGUEL ANGEL GOMEZ REDAÑEZ se desempeñó como Funcionario designado como Sub gerente de Recursos Humanos bajo el Decreto Legislativo N° 276 del 08/05/2020 al 29/01/2021 con un sueldo de 1,800 soles y como Gerente de Administración bajo el Régimen laboral N° 1057 del 01/02/2021 al 10/06/2022 con un sueldo de 2,800 soles, adjuntando las liquidaciones respectivas de acuerdo a lo indicado;

CONDICION	CONCEPTO	NETO A PAGAR	APORTES-AFP	APORTES-ESSALUD
REG. LABORAL 276	VACACIONES TRUNCAS	1,129.74	175.26	117.45
REG. LABORAL 1057	VACACIONES	2,423.96	376.04	252.00
	VACACIONES TRUNCAS	868.58	134.75	90.30
TOTAL	TOTALES	4,422.28	686.05	459.75

Que, **INFORME N° 059-2022-SGC/MDSA/MELCH** de la Sub Gerencia de Contabilidad indica que de la verificación respectiva se encuentra observaciones en el cálculo de los días, teniendo como respuesta el **INFORME N° 310-2022-MDSA-SG/RR.HH** de la Sub gerencia de Recursos Humanos donde indica que habiendo realizado nuevamente el cálculo de dicha liquidación, esta se mantiene a la presentada inicialmente, solicitando se remita la documentación al área respectiva y que verifique nuevamente los cálculos efectuados para un mejor resolver;

Que con **INFORME N° 073-2022-SGC/MDSA/MELCH** de la Sub Gerencia de Contabilidad se da la conformidad del cálculo de liquidación presentado por la Sub gerencia de Recursos Humanos;

Que mediante **Informe N° 1192-2022-GPP/MDSA/MELCH**, La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, brinda la Disponibilidad Presupuestal, solicitada mediante **MEMORANDUM N° 1651-2022-MDSA/GA-MAGR** requerida por la Gerencia de Administración y nos otorga la Certificación Presupuestal N° 1152 para dar atención a LA LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES del Sr. MIGUEL ANGEL GOMEZ REDAÑEZ además nos informa que se encuentra con compromiso anual por el monto S/. 5,568.08 (Cinco Mil Quinientos sesenta y ocho con 08/100 soles) incluido los pagos de ley (AFP Y ESSALUD);

Con **INFORME N° 335-2022-MDSA/GA-MAGR** de la Gerencia de Administración solicita Opinión legal con respecto a la liquidación del Sr. MIGUEL ANGEL GOMEZ REDAÑEZ;

Que, Mediante **'INFORME N° 098-2022-GAJ/MDSA** de la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones no gozadas anualmente truncas y/o vacaciones truncas, se genera automáticamente al cese del servidor, esto es, cuando el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

//...

vínculo laboral bajo el cual se originó el derecho al descanso vacacional concluye. Entendiéndose que dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento, incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente; toda vez que no procede la acumulación de derechos y beneficios entre dos vínculos laborales; máxime si estos se sujetan a diferentes regímenes. Por tanto al constatar que el administrado MIGUEL ANGEL GOMEZ REDAÑEZ, se ha desvinculado en dos oportunidades de la entidad, bajo distinto régimen laboral, procede atender el reconocimiento de las liquidaciones realizadas por la Sub gerencia de Recursos Humanos y debidamente verificada por el área contable, al contener derechos laborales que le asisten a todo trabajador de acuerdo a norma, siempre que se encuentren pendiente de pago a la fecha;

Que con **INFORME N°356-2022-MDSA/GA-MAGR** la Gerencia de Administración solicita al despacho de Gerencia Municipal que el reconocimiento de liquidación de beneficios sociales se realice por Resolución de Alcaldía, motivo de no evidenciar favorecimiento sobre las facultades otorgadas, motivo que el solicitante viene desempeñando el cargo de Gerente de Administración a la fecha;

Con **INFORME N° 192-2022-GM/MDSA** la Gerencia Municipal indica que revisado el expediente y los informes que escoltan al presente de liquidación de beneficios sociales a favor del Sr. MIGUEL ANGEL GOMEZ REDAÑEZ, opina que se encuentra conforme por tanto corresponde emitir acto resolutivo. Que teniendo en consideración lo expuesto recomienda emitir una resolución de Alcaldía que reconozca la liquidación de beneficios sociales a favor del Sr. MIGUEL ANGEL GOMEZ REDAÑEZ;

Estando lo expuesto, y de conformidad con lo expuesto en el Inciso 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación de beneficios laborales pendientes de pago correspondientes al régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 a favor del Sr. MIGUEL ANGEL GOMEZ REDAÑEZ, ascendente a la suma total de **S/ 1,422.45** (Mil Cuatrocientos veinte y Dos con 45/100 soles) cuyo monto se encuentra afecta a las cargas sociales de Ley, de conformidad a los consideraciones expuestas, y de acuerdo al siguiente detalle que forma parte de la presente Resolución

CONCEPTO	NETO A PAGAR	APORTES- AFP	APORTES - ESSALUD	TOTAL
VACACIONES TRUNCAS	1,129.74	175.26	117.45	1,422.45

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la liquidación de beneficios laborales pendientes de pago correspondientes al régimen especial regulado por el Decreto Legislativo N°1057, a favor del Sr. MIGUEL ANGEL GOMEZ REDAÑEZ, ascendente a la suma de **S/. 4,145.63** (Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Cinco con 63/100) cuyo monto se encuentra afecta a las cargas sociales de Ley, de conformidad a las consideraciones expuestas, y de acuerdo al siguiente detalle que forma parte de la presente Resolución:

CONCEPTO	NETO A PAGAR	APORTES- AFP	APORTES -ESSALUD	TOTAL
VACACIONES	2,423.96	376.04	252.00	3,052.00
VACACIONES TRUNCAS	868.58	134.75	90.30	1,093.63
TOTALES	3,292.54	510.79	342.30	4,145.63

ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú

Pag. Web: www.munisanandres.gob.pe
E-mail: secgeneral@munisanandres.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

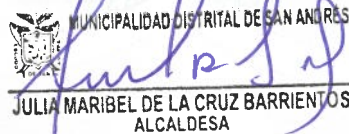
//...

ARTICULO TERCERO: RECONOCER el pago total de beneficios laborales, y contribuciones comprendidas en los artículos precedentes, por el monto total ascendente a **S/. 5,568.08 (Cinco Mil Quinientos sesenta y Ocho con 08/100 soles)** de conformidad a la certificación expedida N°0001152 correspondiente al rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, mismos que se efectuaran con cargo a la disponibilidad presupuestal y financiera del presente ejercicio fiscal 2022.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR el fiel cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Contabilidad, Sub Gerencia de Tesorería, y demás unidades competentes de la Municipalidad, a través de las acciones correspondientes.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a las áreas o unidades orgánicas competentes de la entidad y al interesado, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


JULIA MARIBEL DE LA CRUZ BARRIENTOS
ALCALDESA